

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00214 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en contra de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informando que esta presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda, presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, manifestando aquellas a las que se allana o las que rechaza.
2. En el acápite de pruebas, se anuncia dentro de las documentales en el numeral 1.2. *“Sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso con radicado 2006-00390, iniciado por la Sra. Luz Estella Villa Molina, que reposa en el expediente”*, los que brillan por su ausencia, y que se deben aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

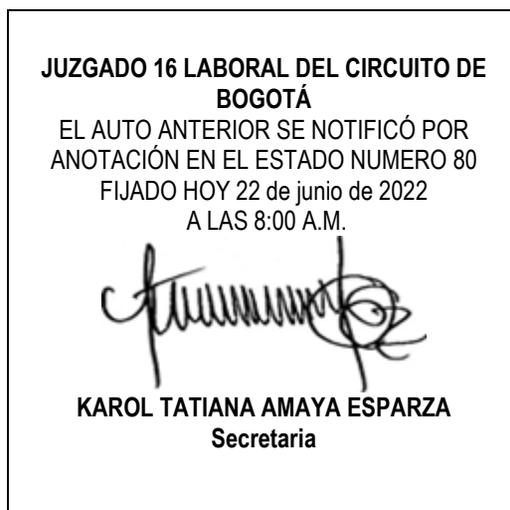
PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. - CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., denominadas PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO y FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

TERCERO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado con C.C. No. 79.952.462 y T.P. 112.914 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandada AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9546f05880bc8b513be1a3800244e2853f1435bde82cc05c1f4463af1f1c80**

Documento generado en 21/06/2022 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>